

Expediente: **1285/21**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN -SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO C/ SELMAN NICACIO EMILIO S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I CJC**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **04/04/2024 - 04:56**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - SELMAN, NICACIO EMILIO-DEMANDADO/A

20175262858 - GRAMAJO, JULIO ROBERTO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado de Cobros y Apremios I CJC

ACTUACIONES N°: 1285/21



H20501258534

JUICIO:PROVINCIA DE TUCUMAN -SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO c/ SELMAN NICACIO EMILIO s/ EJECUCION FISCAL EXPTE N°1285/21

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS 1° NOM.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SENTENCIA N°AÑO:

882024

Concepción, 03 de abril de 2024

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos, y

CONSIDERANDO:

Que se presenta en fecha 12/10/2022 el Dr. Gramajo Julio Roberto por derecho propio promoviendo incidente de ejecución de honorarios en contra de SELMAN NICACIO EMILIO por la suma de PESOS: CUARENTA MIL CON 00/100 (\$40.000) en concepto de honorarios profesionales regulados en autos con más la suma comprensiva del 10% de los aportes que prescribe la ley 6059. Fundamenta su acción en que se encuentra firme la sentencia de fecha 02/03/2022 en la que se le regulan honorarios.

Que intimado de pago y citado de remate, el ejecutado no opuso excepciones dentro del término a la ley, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C), en consecuencia, corresponde ordenar se lleve adelante la presente ejecución por la suma de PESOS: CUARENTA MIL CON 00/100 (\$40.000) en concepto de honorarios profesionales

regulados en autos con más la suma de PESOS: CUATRO MIL CON 00/100 (\$4.000) comprensiva del 10% de los aportes que prescribe la ley 6059, con costas a cargo de la parte accionada vencida. Para el cálculo de los intereses se aplicará la tasa activa que fija el Banco Central de la República Argentina.

Con respecto a la regulación de honorarios del letrado interviniente en esta ejecución, la misma será realizada oportunamente en virtud de lo establecido por el art.44 de la ley 5.480 y lo fallado por la Excma. Cámara de Documentos y Locaciones - Sala 1, la cual dictaminó que: *“Respecto de la regulación de honorarios en el proceso de ejecución, aquélla debe practicarse una vez que se satisface íntegramente la condena. Es ésta la oportunidad en la que se cumple la segunda etapa prevista por el art.44 de la ley arancelaria. Ello no ha acontecido aún en autos. Es que la ejecución de sentencia tiene una sola etapa y ésta no concluyó aún. Si bien se dictó sentencia, aún no se satisfizo la condena. Por ello es prematura la regulación impetrada.”* (Sentencia N°117 de fecha 20/08/2020 GUTIERREZ PABLO DANIEL Y OTRO Vs. TELECOM ARGENTINA S.A. S/ ESPECIALES” DRES.: FAJRE - COURTADE.)

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por el Dr. Gramajo Julio Roberto en contra de SELMAN NICACIO EMILIO hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma de PESOS: CUARENTA MIL CON 00/100 (\$40.000) en concepto de honorarios profesionales regulados con más la suma de PESOS: CUATRO MIL CON 00/100 (\$4.000) comprensiva del 10% de los aportes que prescribe la ley 6059 en concepto de honorarios firmes, con más sus intereses, gastos y costas, desde la mora hasta su real y efectivo pago. Para el cálculo de los intereses se aplicará la tasa activa que fija el Banco Central de la República Argentina. Costas al ejecutado vencido.

SEGUNDO: Honorarios oportunamente conforme a lo considerado.

HAGASE SABER.

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 03/04/2024

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.